

fecha veintinueve de Diciembre de mil
novecientos diez y seis, los restos de casco
de la goleta nombrada "C. O. Pickels",
de madera, forrada de cobre de ciento so-
tenta y cuatro pies aproximadamente de
esloro y de unos treinta y seis pies aproxi-
madamente de manga, con una capaci-
dad de unas seiscientas toneladas tota-
les, la cual fuerteciente a la matrícula de
"Nova Scotia."

Segundo: Que los citados restos o casco
de la mencionada goleta y un bote fuerteciente
cientos a la misma, fueron adquiridos por
el Señor Robert Emmet Moore, por com-
pra en subasta pública celebrada el diez
veintiseis de Junio de ano mil novecientos
diez y seis, en el Despacho del Señor Ad-
ministrador de la Aduana de Guantana-
mo y a la que asistió el Señor Electo Juez,
Jefe de Inspectores por sustitución regla-
mentaria y representantes del Señor
Administrador y Capitán del Puerto,
y el Señor Ralph G. Collins, como refer-

representante del dueño de dicha coleta
Señor F. W. Pichels, la cual fue des-
truida por un incendio en la madrugada
cada del diez y ocho de Marzo del
pasado año de mil novecientos diez y
seis, en el pueblo del Cerro de Cari-
maná y cuya subasta se fue adjudica-
da por la cantidad de mil cincuenta
pesos moneda oficial, frente pago de los
correspondientes derechos de Aduana y
de la que se levanta esta que obra en el
archivo de la mencionada aduana.
Tercero: Que como quiera que se tra-
ta del casco o restos de un buque ad-
quirido en pública subasta no ostenta
bandera alguna ni se halla matricula-
do ni registrado en ninguna oficina.
Cuarto: Que la citada Sociedad Federico Al-
mendy Sobrino "propietaria en la ac-
tualidad de los restos de dicha coleta,
tiene convenido con la Sociedad Ori-
ny Ferrnandó enagajar las resiste-
ncias de los restos o casco y llevando a cabo

Hay convenio por la presente, de Señor Don
 Julián Aluicid y gerente de la ya nombra-
 da Sociedad Mercantil "Federico Al-
 uicid y Sobrino" y es nombre de la misma
 es de carácter que ostenta, vereda real
 y efectivamente a la Sociedad Mercan-
 til "Cruz y Hermano, de citado casco ó res-
 tos por el precio de veinticinco mil pesetas
 y tal cantidad que confiesa el
 Señor Aluicid haber recibido con ante-
 rioridad a este acto de manos del gerente
 de la Sociedad compradora Don Francis-
 co Cruz Nieto, a su entera satisfacción
 y por la que la potencia de Señor Aluicid la
 una eficaz carta de pago, quedando la
 Sociedad vendedora tenida a la ejecución y
 saneamiento, con arreglo a derecho. —
 Quinto: Que la referida venta la hace
 libre de toda carga ó gravamen por no
 estar sujeta a ninguna responsabilidad
 la propiedad vendida —

El Señor Cey Francisco Cruz Pizarro
dize: Que acepta para su representada
la Sociedad de "Cruz Hermano la venta
verificada por esta escritura, con todas
sus incidencias y responsabilidades, si-
viendo esta escritura de Sena de toma
de posesion y recibo de manos de Se-
nor Alameda la escritura por la cual
alquino la Sociedad "Federico Alameda
y Dobrino" los restos de la nave hoy vendi-
dos, y de la ena y q y la lectio inuencio-
y el testo de este documento. Yo el Cey
suplico a las partes las advertencias
legales y manifestaciones quedas por fe-
tamente enterados y conformes en to-
do.

Asi lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales los Señores Cey Aca-
sio Sanjuan y Jesus y Cey Valentin
Munoz Pedro ambos mayores de
edad, de comercio y enpleado respecti-
vamente, sin defension se con acuerdo
ray para serlo. Enterados todos de

su derecho q' leeg por si este documento y
habiendo renunciado q' effior su acuerdo
procedi q' sublectura q' la qus y afir-
may y ratificay los otorgantes y fir-
may con los testigos y conuicio. Es todo
lo cual y de conuey q' los otorgantes yo
el conuio deff. tachado "que" "Fran-
cisco" no valey. En fe de lo qual "Federico" de

Juan Orid
Juan Almerda
Ascensio Sanjuan

Valentia Muzoz
Doy fe de lo que en este



... y firmo
... presentada
... la venta
... todas
... lidades, su
... de toma
... as de se
... or la cual
... io Alameda
... hoy rindi
... no uenuey
... yo q' con
... vertencia
... da por pa
... mes ex to.
... testigos
... con Almer
... Valentia
... nore de
... do respie
... my accion
... todos de

Podemos

||

Número Trecientos sesenta y siete
Podoyespañol En la ciudad de la Habana á catorce de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín Márquez Hernández, Cónsul de España en esta residencia. Comparece: Doña Josefa Martínez y Alfouso, mayor de edad, viuda dedicada á sus labores naturales de Cienfuegos (Cuba) y vecina de esta ciudad en Galicano número setenta y cinco.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto en Derecho se requiera, y especialmente á favor de su cuñado Don Florentino María Vidal y Fernández, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Civil's provincia de Oviedo para que en nombre y representación del la otorgante lo use y ejecute en España con las facultades siguientes: Se haga cargo, administre, rega y gobierne, todos los

Bienes muebles e inmuebles ó de cualquier
naturaleza pertenecan hoy á la otorgante
por herencia de su difunto esposo Don Leopoldo
de Maria Vidal y Fernandez, á la que el
causante instituyó y nombró por su única
y universal heredera de todas sus bienes de
rechos y acciones segun Testamento que otorgó
en la ciudad de la Habana en nueve de
Abril de mil novecientos tres por ante el
Notario Don Gabriel Lopez Miquenas; las
arriendos, alquiler y de á cosea; sobre rentas
alquileres, y productos; pagos, cargas, contribu-
ciones y salarios; devaluacion y despojo. ingre-
sos y cobros morosos; reclame, cobre y pro-
ciba todas cuantas cantidades correspon-
dan á la otorgante; tome cuenta á todos
los que deban rendirlas por haber tenido
ó administrado los bienes de su difunto es-
poso; firme, otorgue y suscriba, pida y de
toda clase de recibos finiquitos y demas do-
cumentos necesarios y practique los demas
actos de una amparada y entendida adminis-
tracion.

Para que venda, ceda, y en general enajene, todas y cada uno de los bienes que á la otorgante corresponden por herencia de su difunto esposo por los precios, suatos, términos y condiciones que mejor estime á la persona ó personas que tenga por conveniente, otorgando, firmando y suscribiendo las escrituras públicas ó privadas que se requirieron y que contengan los requisitos y cláusulas propios de su naturaleza, practicando cuantos mas actos y diligencias sean necesarias para llevar á cabo esta cláusula.

Para que practique todos los actos judiciales ó extrajudiciales que puedan suscitarse con motivo de la testamentaria de su difunto esposo, hasta llegar á tomar posesion y hacerse cargo de todas los bienes que constituyen esta herencia inscribiendolos en el Registro de la propiedad y pagando los derechos reales de transmision de bienes y practicar cuantos mas actos sean necesarios pues le confiere el mas amplio poder sin limitacion para estos fines. Para que pueda sustituir el presente revocar sustitutos y nombrar otros nuevos. Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales

y á la vez de conocimiento Don Bernardo Fer-
nandez Galan y Don Manuel Fernandez
Suarez, ambos mayores de edad, de comercio
y de esta recindad en O'Reilly numero
ciento doce y Prado ochenta y cinco respec-
tivamente, quienes me identifican á la es-
torgante como la verdadera fwr no cono-
cerla yo. Enterados todos de su derecho á leer
fwr á este documento y habiendo renunciado
á el, por su acuerdo procedi á su lectu-
ra en la que se afirma y ratifica la otor-
gante y firma con los testigos y conuigo.
De todo lo cual y de conocer á los testigos y
el Consul doy fe.

Josefa M. Vda de Vidal
Bernardo Fernandez

Manuel Fernandez



Josefa M. Vda de Vidal

La Habana



Supermause



Número Trescientos setenta y uno
 En la ciudad de la Habana a catorce de
 Septiembre de mil novecientos diez y siete
 ante mi Don Joaquín Márquez Hernández,
 Consul de España en esta residencia. Con-
 parea = Don Casimiro Varela y Rodríguez,
 mayor de edad, casado, jornalero, natural de
 Chantada provincia de Lugo, vecino de esta
 ciudad, en la calle Gervasio número veintinue-
 ve, é inscrito en este Consulado con cédula nú-
 mero veinte mil ciento veintisecho.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo á mi juicio la
 capacidad legal necesaria para este acto li-
 bre y espontáneamente dice: Que á los efectos
 del servicio militar por lo que se refiere á su her-
 mano Manuel Varela y Rodríguez de veintinue-
 ve años de edad, soltero, y vecino de Chantada pro-
 vincia de Lugo necesita acreditar los extremos
 siguientes:

1.º

Que está casado legalmente con Doña Balbina

Fernández Vazquez, con la que tiene una
hija con los cuales vive y mantiene con el
producto de su trabajo, lo que escasamente
logra dado a lo reducido de su jornal.

2.º

Que no tiene bienes de fortuna, de ninguna clase
ni paga contribución por concepto alguno, y si su
esposa solo se ocupa en las quehaceres de su casa, siendo
su estado de pobre, lo que jura solemnemente
cierto después de advertido del delito en que in-
corre el autor de falso testimonio.

Presenta como testigos de la verdad a Don Ri-
cardo Vazquez Ferrnandez y a Don Manuel Gm-
sals y Lopez, ambos mayores de edad, subditos es-
pañoles y de esta vecindad, quienes después de
jurar decir verdad, manifiestan que lo expues-
to por el declarante a quien conocen los consta
ser cierto en todas sus partes. Leida que les fue
la presente se afirma el declarante y firma con
los testigos y conmigo De todo lo cual y de cono-
cer a los testigos yo el Courul doy fe.

Corimio Vorelo

Ricardo Vazquez Ferrnandez
Manuel Gmsals y Lopez

tene una
tene con d
rocasamente
jornas
ninguna clon
gun, si m
u casa, siendo
nuncamente ve
ben que in

La don Pi
Manuel Jim
la subditos
despues de
que lo expue
se los consta
ta que los fue
y prima con
ly de con
te.

nes rezon
y

ASOF

1024

Superman

Información Número Trececientos sesenta y dos

En la ciudad de la Habana a catorce de
 Septiembre de mil novecientos diez y siete,
 ante mí Don Joaquín Márquez Hernández, Con-
 sul de España en esta residencia comparece: Don
 Julián Almeida sin segundo, de veintisiete años
 de edad, soltero, comerciante, natural de San Luis
 de Oriente (Cuba) y vecino de esta ciudad acci-
 dentalmente en el Hotel Telégrafo, con residen-
 cia fija en Santiago de Cuba.

Manifiesta que desea inscribirse en este Con-
 sulado y obtener su cédula de nacionalidad
 y declara: Que su única madre Doña Toma-
 sa Almeida y Melián es natural de Moya,
 Gran Canaria donde reside hace veintiseis
 años consecutivos por lo tanto conserva la na-
 cionalidad española; Que él no ha optado por
 la ciudadanía cubana ni ha prestado su con-
 curso en elecciones ni otros actos políticos como
 tampoco ha desempeñado destino alguno ante
 el Gobierno de este país.

Todo lo expuesto juró el declarante solemnemente ser cierto después de advertido del delito en que incurrió el autor del falso testimonio.

Presenta como Testigos de la verdad á los Señores Don Ascencio Sanjuán y Jesus y á Don Francisco Obispo y Riaño, ambos mayores de edad, comerciantes y de esta vecindad en Habana diez y nueve y Mdsccc trescientos treinta, quienes después de jurar decir verdad manifestaron que conocen al declarante y les consta ser cierto lo expuesto por el mismo. Leída que les fue la presente se afirman todos en su contenido y firman conmigo. De todo lo cual yo conozco á los testigos yo el Señor Don J. J.

Juan Alameda
Ascencio Sanjuán
Francisco Obispo
Jesus Riaño

ante solemn
advertido
tor del fal

dad a los
y Jesus
ambos ma
esta occin
Malcon
es de jurar
conocen al
to lo expues
fue la pre
retomado y
cuando de
mis dos fe.

ESOP

JOSE

Número Trescientos sesenta y tres.

Poder especial de Doña María Lorenzo Gonzalez á favor de Don Manuel Barrios Sanroman.

En la Habana, Cuba, á diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Ante mí, Don Joaquin Márquez Hernandez, Cónsul de España en esta residencia; Comparece; Doña María Lorenzo Gonzalez, mayor de edad, soltera, sirvienta, residente en esta ciudad, calle de Empedrado, cinco; según cédula del corriente año, de quinta clase, expedida por este Consulado. Asegura tener la capacidad legal necesaria para otorgar este Mandato, y sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente, dice: _____

Primero: Que confiere, da y otorga, Poder especial al Señor Manuel Barrios Sanroman, mayor de edad, casado, agricultor y propietario, domiciliado en Vinié de Sanabria, Zamora, España; para que en nombre de la otorgante y cual si fuera ella misma, la represente y defienda en todos los actos, diligencias y gestiones, conducentes á llevar á cabo la completa división ó partición de la herencia proindivisa de Don Ramon Lorenzo y Doña Lorenza Gonzalez, padres de la compareciente, fallecidos en dicho punto; y á tal efecto le concede al expresado Barrios, todas y cada una de las facultades neci-

sarias, sin limitacion ni excepcion, con el mencionado objeto de la division ó particion de dicha herencia y de cuantos trámites y requisitos fiscales y legales precisen y se requieran para el objetivo de la mencionada finalidad; pero sin autorizarle ni á él ni á nadie, para vender, gravar ó perjudicar en alguna forma, la participacion perteneciente á la otorgante, quien desea conservarlas, y para lo que ofrece satisfacer los gastos, que por su parte y en prorrata le correspondan, con ocasion de la formacion y ultimacion de la cuenta de liquidacion, division y adjudicacion de la herencia á que se refiere dicha particion.

Segundo. Para sustituir, delegar ó transmitir este mandado entero ó en parte, á otra u otras personas en las propias condiciones

Asi lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales, mayores de edad de esta vecindad y sin excepcion para serlo segun expresan, los señores Dr. José Gregorio Pina y Don José Gonzalez Gonzalez.

Leido el presente en uso de su derecho por la otorgante y testigos, se ratifica la primera en su contenido y firma con los segundos.

Y no conociendo yo el fedatario, á la otorgante, me presenta como testigos de conocimiento á los mismos instrumentales, quienes me aseguran bajo su responsabilidad, ser la misma persona que comparece con las generales consignadas.

De todo lo cual, del conocimiento, profesion y vecindad de los testigos y de lo demas consignado en esta escritura de Man

dato, doy fe.

María Lomera

José Gregorio Jina

José González González

José María



do objeto de la
antos trámites y
an para el obje
horizarle ni a el
en alguna for
quien desea
astos, que por su
ion de la forma
division y adju-
particion
le mandado en to-
condiciones
id, mayores de edad
expresan, los señores
de y testigos, seraki
3.
e presenta como los
quien me asegua
e compareca con
y vecindad de los
critura de Man

Prodez e
Recia



JOSÉ

Poderes. Numero Trescientos sesenta y cuatro.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Serafin Marquez Hernandez, Cónsul de España en esta residencia. Comparece = Don Leopoldo Fernandez Gutierrez, mayor de edad, casado, panadero, natural de San Felix provincia de Oviedo y vecino de Jesus y Maria ciento cinco



Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto en Derecho se requiera y sea menester á favor de Don Higinio Gorrando, y Montecavero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Felix provincia de Oviedo para que en nombre y representación del otorgante lo use y ejerce en España con las facultades siguientes: Adquiera y compre privadamente ó en pública subasta toda clase

de bienes rusticos ó urbanos que crea convenientes para el otorgante por los precios, pactos, terminos y condiciones que fuere mas ventajosas, otorgando, firmando y suscribiendo las escrituras publicas ó privadas que contengan los requisitos y cláusulas propios de su naturaleza, y practicando cuanto mas se requiera con este fin. Para que administre, rija y gobierne los bienes que adquiriere para el otorgante; los arriende, alquile y dé á cuenta; cobre rentas, alquileres y productos; pague cargas, contribuciones y salarios; desahucie y despoje inquilinos y colonos morosos; inscriba los bienes que adquiriere á nombre del otorgante en los Registros de la propiedad que correspondan, previo el pago de los derechos reales á la Hacienda y practique y gestione todas las demas cosas de una amplia y entera administracion.

Para que sustituya el presente revoque sustitutos y sucesores. Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y á la vez de conocimiento, Don Juan Rodríguez Rodríguez y Don Valentin Muñoz Pedraza ambos mayores de edad, emplecados y de esta vecindad.

quienes me identifican al otorgante como es verda-
 dero por no conocerlo yo. Entradas todas de su de-
 recho á leer por sí este documento y habiendo
 renunciado á él por su acuerdo procedi á su
 lectura en la que se afirma el otorgante y fir-
 ma con los testigos y amigos. De todo lo cual
 y de conocer á los testigos yo el Consul doy fe.
 Enmendado Toda su suenda vale

Leopoldo Fernandez Gutierrez

~~Valentin Muiguer Juan Rodriguez~~
~~Juan Rodriguez~~



crea conve-
 los precios, pare-
 que mas
 suscribiendo
 que conten-
 ios de su ma-
 mas se requie-
 tres, rija y
 para
 de á conti-
 tos; fague
 exclusi-
 cosas; ins-
 nombre de
 propiedad
 derechos
 Toda los demas
 otacion.
 entistas y
 tigas instr-
 Don Juan Ro-
 Muiguer Pedro
 esta recien-

Today's office
having been

— copy of 119 a la 10 —



Todoz especies Numero Trecientos sesenta y cinco

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Septiembre de mil
novecientos diez y siete, ante mi Con Reguim Marquez Meruande,
Consul de España en esta residencia Comparece el Señor
Don Luis Alvarez y Bernaldez de Gueros, mayor de edad,
natural de Ariles, provincia de Oredo, de estado casado,
comerciante, vecino de esta Capitanía y la calle de Amistad
numero cincuenta y ocho, inscrito en el Consulado de Es-
paña y Cincuecos. Manifiesta hallarse en el
pleno goze de sus derechos civiles sin que nada me conste
en contrario y temiendo a mi juicio la escasez de caudal
necesaria para este auto, libro y desfontaneamente diez.

Que se confiere poder especial con amplio y cumplido
cuanto en Derecho se requiere y sea menester a favor
del Señor Don Segundo de los Heros y Bernalde de
Gueros, mayor de edad, casado, propietario y vecino
de Ariles, para que en nombre y en representación
de este ante practique en España lo siguiente:

Que en su nombre, sede y en general en su nombre, libre-
mente o en su favor de la Ley Comisoria, adición en
diez o retracto todos cuantos bienes muebles o inmuebles

- copia 919 a. l. 10 -

nos, y derechos y acciones de qualquier precedencia, para
poterante en la actualidad y adquirir en lo sucesivo,
por los precios, frutos, terminos y condiciones que crea
mas convenientes, a la persona o personas que desee,
declarando la carencia de los inmuebles y su precedencia
y el tiempo de redimir las fincas enajenadas
con este fin de retracto abrevando los precios establece-
dos por ley de impuesto de las ventas, e instrumentos
escrituras publicas o privadas y recibos que sean necesarios
con estos fines y practicas cuantas diligencias, costuras
y actos sean necesarios con objeto de llevar a cabo este
fin. Para que pueda substituir efferente, reco-
rar sustitutos y vembrar otras. Dijo diez y siete
segundo Testigos instrumentales Don Valentin Munoz
y Pedro y Don Juan Rodriguez Rodriguez, ambos
mayores de edad, empñados y de esta vecindad, sea
de profusion para serlo segun asegura. Enterado de lo
de su derecho q' se firmo si este documento y publicacion
renunciado q' se firmo en acuerdo precedido q' en la forma
que se afirma q' se firmo con testigos y con un
de todo lo cual y de como se afirma ante y en presencia de
Don Alvaros y Bernaldo de Lugo Valentin Munoz Juan Rodriguez



Joan Alvaros

credencia, fuma
lo sucesivo,
nos que crea
que done,
in precedencia
enaguardas
en estableci-
en y firmes las
y necesarias
cias, cañones
y q' cabe este
presente, revo-
la digyeterca
Patente de Inven-
cion, y auctor-
idad, y
Ente de lo
nente y habien-
do en el cargo de
de y comisi-
on de lo
Juan de Siquera

3206

JOSE

Superior

Informe Número Treientos sesenta y seis
 En la ciudad de la Habana a diez y siete de
 Septiembre de mil novecientos diez y siete
 ante mi Don Joaquín Márquez Herman-
 der, Consul de España en esta residencia:
 Comparece Don Eulogio (Bar) Garrido y
 Quintas, de veintiseis años de edad, casado,
 jornalero, natural de Sanas de Molgas
 provincia de Orense, y vecino de Espartero
 número ciento once.

Manifiesta que desea inscribirse en es-
 te Consulado y obtener su cédula de nacio-
 nalidad y declara: Que lleva en Cuba cua-
 tro años, que en el transcurso de ese tiem-
 po no ha optado por la ciudadanía cu-
 bana; ni ha desempeñado destino alguno
 dependiente de este Gobierno, ni tampoco ha
 prestado su concurso en elecciones ni otras actos
 políticos. Sigue diciendo el declarante que es
 la casado legalmente con Doña Francisca del
 gado sin regimiento Sanas de Molgas, Orense

en el mes de Agosto de mil novecientos tre-
ce y á falta de partida de matrimo-
nio lo justifica por medio de la pre-
sente acta. Todo lo expuesto jura el de-
clarante ser cierto despues de advertido
del delito en que incurrir el autor de
falso testimonio. Presenta como testigos
de la verdad á Don Pedro Alonso Gon-
zalez y Don Antonio Cuello y Blanco,
ambos mayores de edad, subditos espa-
les, jornaleros y de esta vecindad en
Economia ciento cuarenta y uno y Es-
peranza ciento uno respectivamente, que
despues de jurar decir verdad, ma-
nifestan que conocen al declarante y
que le consta ser cierto lo expuesto por el
mismo. Leida que les fué la presente se afir-
man todos en su contenido y firman con mis-
mo de todo lo cual y de conocer á los testigos y
el Consul don fe. Enmendado Cuello y
Eulogio Garris y Fabun Herrera
Antonio Cuello
por el

cientos de
matrimo-
de la pre-
vira es de-
vertido
autor de
testigos
Donso Gon-
Blanco,
lita españo-
dad en
uno y Es-
Ponte, que
redad, ma-
larante y
lusto para
esente se ap-
en conuigo.
testigos y
ello "vale
cuero

Supor

H

Suplemento Número Treinta y siete
 En la ciudad de la Habana a diez y siete de
 Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante
 mí Don Joaquín Márquez Hernández, Con-
 sul de España en esta residencia: Conferre
 Don Ramón Prado Varela, de veinte y seis años
 de edad, soltero, marino, natural de Sada
 provincia de Coruña y vecino de esta ciudad
 en Paula veinte y tres.

Manifiesta que desea inscribirse en este Con-
 sulado y obtener su cédula de nacionalidad
 y Declaración. Que lleva cinco años de residencia
 en Cuba; que no ha obtenido por la ciudadanía
 cubana, ni ha desempeñado destino al-
 guno dependiente de este Gobierno, ni tampoco
 ha prestado su concurso en elecciones u otras oc-
 asiones políticas. Todo lo expuesto jura y declara
 ser cierto después de advertido del delito en
 que incurre el autor de falso testimonio.
 Presenta como testigos de la verdad, a Don
 Antonio Varela Oluro y a Don Fernando Pre

go Olmos, ambos mayores de edad, súbditos
españoles, comerciantes y de esta vecindad
en Santa Fe sesenta y tres y Monte Atenta
y uno respectivamente, quienes después de
jurar decir verdad, manifiestan que lo
expuesto fue el declarante a quien con
los consta ser cierto en todas sus partes.
Leida que les fué la presente se afirmaron
todos en su contenido y firman como
go. De todo lo cual y de conocer a los
testigos yo el Consul doy fe.

Ramon Vazco

Antonio Varela, Fernando Lopez

Juan Vazco

de súbditos
su cercanía
ante el intento
después de
haberse que lo
mucha como
sus partes.
se afirman
man como
a los

de Feijó
Fey





Acta Numero Treientos sesenta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y siete de Septiembre
de mil novecientos diez y siete años en el Rey Joa-
quin Marquez Hernandez Caudal de España
y esta residencia Confiterias:

Don Manuel Benicados Pedruco, mayor
de edad, natural de Ovando, provincia
de Lugo, casado, Abogado de esta residencia
y Sancionado veintinueve inserto en este
Consulado al numero cincuenta y cuatro
mil ochocientos veintidos. Manifiesta
hallarse en el fileo con de sus derechos
civiles y teniendo q' en juicio la suficiencia
deca suficiente para este acto, libro y es por
firme de diez: Don esta casado
con Carmen Garcia y Va, natural de
Santa Maria de Val. Pontvedra, de quin-
te años de edad. a la que concede licen-
cia marital para que pueda embar-
carse en este puerto con destino q' España,
y de compromisos q' entregarse cien

para moneda oficial para sufragar
los gastos de viaje y otros men-
suales, una cantidad de auer-
do a sus recursos, con objeto de que pueda
sufragar los gastos de subsistencia.
Así lo digo a presencia de los testigos
instrumentales y a la vez de conocimiento
de D. Coy Francisco Barroeta y Por-
quez y D. Coy Antonio Vaz y Alva-
rez, mayores de edad, Abogado
Primer y Maestro de Obras de
quindoy años de esta ciudad, su
escritura se sigue asomando y unida
de suyo al otorgamiento de verdad
= Se dio que los suscritos referidos otorgantes de un lado y los testigos referidos
de otro por no conocerse yo. Así lo
lo cual y de conocimiento de los testigos
yo el Corresponsal de Eulipineas
que los suscritos referidos otorgantes firmaron con los testigos referidos
Fide. Manuel Lorigado



Antonio Vaz

Francisco Barroeta

Porquez

...supra...
...men...
...d de an...
...quis...
...tencia...
...testes...
...con...
...eta y...
...y...
...ocado...
...brav...
...udad...
...y...
...verda...
...no...
...testes...
...linea...
...servants

[Blank lined page with a vertical red margin line on the left and a vertical red margin line on the right. The page shows signs of age, including a large brown stain in the upper right quadrant and some faint, illegible markings at the top.]

Informa
[Faint, illegible handwriting on the right page, starting with the word 'Informa' in a cursive script.]

Informe Número 4 resueltos sacados y nuevos
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de
 Septiembre de mil novecientos diez y siete ante
 mí Don Joaquín Márquez Hernández, Cónsul
 de España en esta residencia: Comparece =
 Don José Seoane Varguez, de treinta y dos
 años de edad, casado, jornalero, natural de
 Santiago de Compostela provincia de la Coruña
 y vecino de esta ciudad en Carmen número
 seis. Manifiesta que desea inscribirse en este
 Consulado y obtener su cédula de nacionali-
 dad y Reseña: Que lleva siete años de residencia
 en Cuba y durante ese tiempo no ha adquirido
 la ciudadanía cubana, según certificado que
 presenta expedido por la Secretaría de Esta-
 do; que no ha desempeñado destino alguno a
 rreco al Gobierno de este país ni tampoco ha
 prestado su concurso en elecciones ni otras ac-
 tos políticos. Todo lo expuesto jura el declarante
 ser cierto después de advertido del delito en que
 incurre el autor de falso testimonio

Presenta como testigos de la verdad á Don
Manuel Vices Iglesias y á Don Victorio
no Fernandez, ambos mayores de edad, cono-
cientes y de esta vecindad en Revellagigedo
sesenta y dos y edad ochenta y ocho res-
pectivamente, quienes después de jurar de
cir verdad, manifiestan que lo expuesto
por el declarante á quien conocen intuitiva-
mente les consta ser cierto en todas sus par-
tes y que nada tienen que foner ni quitar
á sus declaraciones. Comparece como testigo
de conocimiento del Señor Manuel Vices
e Iglesias el Doct^r Fernando Barreiro y
Rosell, mayor de edad, abogado y de esta
vecindad, quien me se identifica como
el verdadero por no conocerle yo Leida
que les fué la presente acta por haber
convenido hacerlo lo que deben suscribir
la se afirman y ratifican todos en su con-
tenido y firman conmigo en prueba de su
conformidad. De todo lo cual y de conocer
á los testigos Señores Barreiro y Carballedo,
digo Fernandez respectivamente yo el Con-

sus dos fe. A la hora de firmar manifiesta
 el declarante que fue la presente autori-
 za a su esposa Doña Dolores Martinez e Igle-
 sia, de treinta años de edad, dedicada a sus
 labores, natural de Santiago provincia de
 Coima y del mismo domicilio para que
 en unioin de sus tres menores hijos Carmen
 Eladio y Indra de siete, dos y un año de
 edad respectivamente fiera que embarquen
 en este puerto de la Habana con destino
 a España. Leida la presente adición a los
 testigos comparecientes, manifestaron que
 dan enterados y firman en prueba de su
 conformidad con el declarante y conmigo.

De todo lo cual yo doy fe tachado y no vale
 Don Severo Torquer

Manuel Vieites
 Victoriano Fernandez
 D. Fernando Carrasco.
 Rogelio May

Supernatural

==

Información Número Trescientos Setenta.

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín Márquez Ferrández, Consuef de España en esta residencia: comparece - La Señorita Dolores Sosa Martín de quince años de edad, soltera, dedicada a sus labores, natural de Santa Cruz de la Palma (Canarias) y vecina de esta ciudad en Campanario número diez y siete, hija de Don Pedro Sosa Rodríguez y de Doña Dolores Martín Rosa, naturales españoles.

Manifiesta que desea inscribirse en este Consulado y obtener su cédula de nacionalidad y de clara; que su señor padre falleció en Canarias el año mil novecientos conservando la ciudadanía española; que ella lleva once años de residencia en Cuba; que no ha estado fuera la ciudadanía ^{cubana} ~~española~~; ni ha desempeñado destino alguno dependiente de este Gobierno. Todo lo expuesto jura la declarante solemnemente ser cierto des pues de advertida del delito en que incurre.

es autor de falso testimonio.

Presenta como testigos de la verdad á los
Señores Don James Lopez Garcia y á Don
Antonio Blanco Lopez, mayores de edad
comerciantes, subditos españoles insertos
y de esta ciudad. en Año cuarenta y
cuatro quince despues de jurar decir ver-
dad, manifestaron que conveencia la de-
clarante y les consta ser cierto lo expuesto
por la misma. Leida que les fué la pre-
sente se afirma y ratifica la otorgante y
firma con los testigos y comparece. De todo
lo cual y de conocer á los testigos yo escribo
suf. Rey fe. Echa de España la noche

Dolores Rosa Martin

James Lopez

Antonio Blanco

James Martin

verdad a las
y a Don
ores de edad
los insertos
cuarenta y
deci
encia la de
lo expuesto
los fue la pro
tergante y
de todo
es goce por
morale

...

Reference

Información Número Trececientos setenta y uno
 Es la ciudad de la Habana a diez y ocho de Sep-
 tiembre de mil novecientos diez y siete ante mí
 Don Joaquín Márquez Hernández letrado
 de España y esta residencia Confesario
 con los hermanos José y Domingo San-
 ta Cruz, naturales de Villanueva de Lo-
 rena. Suos de veintiseis y veintinueve
 años de edad, respectivamente, de co-
 mercio y vecinos de esta ciudad en
 el número ciento ochenta y cuatro p. invitos
 es este consulado con cedulas co-
 rrientes números cincuenta y cinco y
 seiscientos diez y siete y cuarenta y tres
 mil trescientos veintidos respectiva-
 mente.

Manifiestan que el objeto de su credi-
 ta es su personalidad y existencia
 ofreciendo la presente información
 y presentando como testigos de la
 verdad a los Señores Gerardo Tra-

Porque Fernando y Carmelo Ordoñez
de Yuma, ambos mayores de
edad, comerciantes subditos
españoles insueltos y al Com
sulado y fijos de su corre
pondencia e indias con ver
dad en esta ciudad de Mani
que ciento noventa y siete y San Jo
uán veintitres respectivamente
quienes después de jurar en for
ma de verdad, manifestar
on que con ellos intimamente
y los declarantes y los identifican
como como los verdaderos de los
generales expresadas. Seida
que les fue la presente y aser
vada todos en su contenido y
firmar con los testigos con
migo. Quedo lo cual yo el Com
sulador certifico.

Rodrigo Ben Domingo Por
Eusebio Ben Carmelo Ordoñez
Jorge Márquez

relo Arada

ores de

ubditos

y seten

y comen

ey veun

y Mouu

y Say Lo

ivamente

ay ex for

auifois

ivamente

idencly

ceor de los

Spuda

o spafit

teuido y

tiors y con

ro of Coll

Por

Arava

ly

Supra

Informe Número Trescientos setenta y dos.
 En la ciudad de la Habana á diez y siete de
 Septiembre de mil novecientos diez y siete
 ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez
 Consul de España en esta residencia. Comparece
 Don Angel Ramos Biteri, de veintiocho años
 de edad, soltero, comisionista, natural de la Habana
 y vecino de Habana número veintuno, hijo de Don
 Bartolomé Ramos Garcia y de Doña Nicolara Bi-
 teri y Urdinguio, subditos españoles.

Manifiesta que desea inscribirse en este Con-
 sulado y obtener su cédula de nacionalidad y
 declara: que su señor padre falleció el día vein-
 te de Mayo de mil novecientos doce, conserva-
 do la ciudadanía española y presenta certifica-
 ción de la Secretaria de Estado; que su señora
 madre se halla así mismo inscrita en este Con-
 sulado con cédula número cincuenta y cuatro
 mil doscientos veintinueve; que él no ha optado
 por la ciudadanía cubana ni ha desempeñado
 destino alguno anexo al Gobierno de este país

como tampoco ha prestado su concurso en
elecciones u otros actos políticos.

Todo lo expuesto jura el declarante ser cierto
después de advertido del delito en que incurrió
el autor de falso testimonio.

Presenta como testigos de la verdad á
Don Conrado Perez Fernandez y á Don
Jose Alvarez Solar - ambos mayores
de edad, del comercio y de esta ciudad, sin
excepcion para serlo según aseguran, ~~después~~
después de jurar decir verdad, manifiestan
que lo expuesto por el declarante si quien
conocen les consta ser cierto en todas sus partes.

Leida que les fué la presente se apimian en
dosen su contenido y firman con mi go. De
todo lo cual y de conocer á los testigos yo
el Conde doy fe.

Dada en la ciudad de

Jose Alvarez
Jorge Manjón

concurro en

ante un cierto
que me...

verdad á
ya y á don
es mayores
seguridad sin
curran, p...
manifiestan
te á quien
todas sus partes
afirmar...
enmigo. De
testigos yo

S
[Signature]

Dispositio

Información Número Trescientos setenta y tres

En la ciudad de la Habana á diez y cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mí don Joaquín Márquez Hernández, Cónsul de España en esta residencia: Comparece don Camilo Ogea, Castro de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural Rairós provincia de Lugo y vecino de esta ciudad en Sol trece y quince.

Manifiesta que desea inscribirse en este Consulado y obtener su cédula de nacionalidad y declara: Que lleva diez años de residencia en Cuba y en este tiempo no ha optado por la ciudadanía cubana ni ha desempeñado destino alguno dependiente de este Gobierno, como tampoco ha prestado su concurso en elecciones ni otros actos políticos. Todo lo expuesto juró solemnemente ser cierto después de advertido del delito en que incurre el autor de falso testimonio. Sigue diciendo el declarante que por la presente autoriza á su esposa Doña Clementina

Guntinas y Vazquez porra que en unioñ
de sus tres hijos Comandante Hipólito y Fernan-
do de seis cuateros y uno y medio años de
edad respectivamente para que embar-
que en este puerto con destino à España.

Presenta como testigos de la verdad à Don

7. José Maria Torres Alvarez y à Don ^{Elias} ~~José~~
Bacelar y Rodriguez

1. ~~queira sin segundo~~ ambos mayores de edad

subditos españoles inscritos del comercio y
de esta vecindad en los trece y quince, quienes

despues de jurar decir verdad, manifi-
ficitan que lo expuesto por el declarante

à quien conocen les consta ser cierto en to-
das sus partes. Leida que les fue la presen-

te se aprincian todos en su contenido y fir-
man con miyo. De todo lo cual y de conocer

à los testigos yo el Comandante doy fe. Cuchado
"Jose Logueira sin segundo" no vale. Entre

lineas "Elias Bacelar y Rodriguez" vale

Carrillo de Castro

~~José Maria~~

Elias Bacelar

~~José Maria~~

... en unión
... olito y Fernan
... años de
... que embar-
... to à España.
... lad à Don
... ^{Elias} Don ~~Francisco~~
... mes de edad,
... comercio y
... quince, quince
... lad, ~~mona~~
... declarante
... cierto en to-
... la. presen-
... tenido y fir-
... y de conocer
... tachado
... vale. Entre
... vale

CUARTERO